

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y declaratoria de inexistencia de parte de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Carmen Salazar.

Antecedentes

1. Solicitud de Información. El 10 de abril del 2015, la C. Carmen Salazar ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-IFE (sistema) identificada con el folio UE/15/01649, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Padrón de afiliados o militantes por partido político por sección en el municipio de León en Guanajuato en Excel desagregados para cada uno de los siguientes años: 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015. En caso de que no puedan proporcionar nombres, pueden proporcionarme la cantidad de militantes por partido, sección y año.

- 2. Turno al (OR). El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DEPPP). El 17 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que los archivos históricos de los padrones de afiliados que fueron entregados por los partidos políticos y	Información pública (versión electrónica)



Partido de la Revolución

Partido Verde Ecologista de

Partido Verde Ecologista de

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

Nueva Alianza

Democrática Partido del Trabajo

México

México

Partido del Trabajo

INE-CI251/2015

Res	puesta de la DEPP	P	información
que contienen los nomb los archivos de esta Dire			
PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE ENTREGA DEL PADRÓN	FORMA DE REGISTRO	
Partido Acción Nacional	2008	PDF a Nivel Nacional	
Partido Acción Nacional	2013	PDF a Nivel Nacional (contiene datos personales, que son considerados confidenciales)	
Partido de la Revolución Democrática	2008	Bloc de Notas a Nivel estatal	

Excel a Nivel Nacional

Excel a Nivel Nacional

Excel a Nivel Estatal

Excel a Nivel Estatal

PDF a Nivel Estatal

Excel a Nivel Estatal

Excel a Nivel Distrital

estatal

Bloc de notas a Nivel

Aunado a lo anterior, le informo que los padrones de afiliados de los partidos políticos antes señalados, no pueden ser proporcionados en la modalidad que requiere el peticionario, en razón que la dimensión tecnológica es superior de 200 MB (WINRAR ZIP), hecho que imposibilita a esta Dirección proporcionar la información a través del formato electrónico, ya que el que sistema INFOMEX-IFE, soporta hasta 10 megas.

2011

2008

2013

2011

2013

2008

2008

2011

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de un disco compacto para su reproducción.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción V, en relación con los artículos 37 párrafo 1; 12 fracción II y el artículo 2 fracción XVII del Reglamento, me

Confidencial (versión pública)

Tipo de



Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
permito comunicarle, que con respecto al padrón del Partido Acción Nacional actualizado al 2013 y registrado en formato PDF y a nivel estatal, el mismo contiene datos personales que son considerados confidenciales tales como: el domicilio, número telefónico, correo electrónico, clave única de registro de población y clave de elector, en este sentido, se pone a consideración del Comité de Información, una muestra de la versión original del padrón de afiliados del partido en cita, así como la versión pública del mismo padrón, en igual número fojas. (En un total de 6 fojas útiles).	
En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de un total de 69,233 fojas útiles para su reproducción.	
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, me permito comunicarle que los padrones que requiere de los años 1997, 2000, 2003, 2006, 2012 no obran en los archivos de esta Dirección, en razón de que no fueron remitidos por los partidos políticos.	Inexistencia
Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en apego al principio de máximo publicidad, le comunico que con la finalidad de realizar las búsquedas que le sean necesarias a la peticionaria en los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales y así dar por satisfecha la petición de información, le comunico que en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, obran los padrones de afiliados validados que fueron capturados por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza con fecha de corte al 31 de marzo de 2014, y verificados por parte de esta autoridad electoral, así como los padrones de afiliados de Morena, Partido Humanista y Encuentro Social presentados junto con la solicitud de registro como Partido Político Nacional, con fecha de corte	Máxima publicidad



Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
al 31 de enero de 2014, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en Normatividad, seleccionar Transparencia / Obligaciones de Transparencia / Partidos Políticos / Padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos nacionales / Seleccionar el partido político de su elección.	
Ahora bien, de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 18 de los "Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la Transparencia en la publicación de sus padrones", los padrones de afiliados contendrán exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de residencia y fecha de afiliación.	
Cabe precisar, que los padrones antes señalados, se han visto modificados, en razón de las diversas peticiones de desafiliación de ciudadanos, que han resultado procedentes ante los diversos partidos políticos nacionales.	
Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10, Capítulo Primero de los Lineamientos para el acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales de los afiliados de los partidos políticos nacionales, mismos que establece que: "Los trámites para la afiliación o desafiliación a un partido político nacional, deberán realizarse ante las instancias internas correspondientes de cada instituto político, de conformidad con sus Estatutos".	
En este sentido, se encuentra a disposición para consulta de la solicitante los padrones de afiliados que fueron validados en el año 2014 con las modificaciones derivadas de la solicitudes de desafiliación que han resultado procedentes.	



Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Ahora bien, de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 18 de los "Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la Transparencia en la publicación de sus padrones", los padrones de afiliados contendrán exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de residencia y fecha de afiliación.	
Cabe precisar, que los padrones antes señalados, se han visto modificados, en razón de las diversas peticiones de desafiliación de ciudadanos, que han resultado procedentes ante los diversos partidos políticos nacionales.	
Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10, Capítulo Primero de los Lineamientos para el acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales de los afiliados de los partidos políticos nacionales, mismos que establece que: "Los trámites para la afiliación o desafiliación a un partido político nacional, deberán realizarse ante las instancias internas correspondientes de cada instituto político, de conformidad con sus Estatutos".	
En este sentido, se encuentra a disposición para consulta de la solicitante los padrones de afiliados que fueron validados en el año 2014 con las modificaciones derivadas de la solicitudes de desafiliación que han resultado procedentes.	
Aunado a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del citado Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, en razón de que esos organismos políticos podrían tener en sus archivos un padrón vigente , en	



Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
caso de contar con actualizaciones posteriores a las revisadas	
por el Consejo General del Instituto."	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

Se sugirió turnar la solicitud a los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), MORENA, Partido Humanista (PH) y Encuentro Social (PES).

- **4. Turno a los PP.** El 20 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la UE turnó la solicitud al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 5. Respuesta del PP (MORENA). El mismo día (dentro del plazo establecido), MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
"() Me refiero a la solicitud de información pública identificada con el folio UE/15/01649, en consecuencia, con fundamento en lo estipulado en el artículo 25 párrafo 3, fracción III, del Reglamento, se responde en los siguientes términos: La información que se solicita se localiza en la siguiente dirección electrónica: 1. http://morena.si/transparencia 2. Fracción IV. El padrón de sus militantes. 3. Padrón 4. Seleccionar estado: Guanajuato 5. Seleccionar municipio: León	Información pública



Respuesta de MORENA	Tipo de información
La información estadística que solicita se localiza en la misma ruta en el apartado de:	
1. Estadística	
El registro de MORENA como partido político nacional tiene efectos a partir del primero de agosto de 2014. La Información previa a esa fecha es inexistente en nuestro caso.	
La información que aparece en nuestra página es susceptible de ser copiada y pegada en otros programas, Excel, entre otros"	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

6. Respuesta del PP (PH). El 21 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
"De conformidad con lo solicitado por la ciudadana, Carmen Salazar, en su petición de información pública, identificada con el folio UE/15/01649; con apoyo en la fracción III, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, a nombre de mi representado, en archivo Excel que se anexa, se obsequia la información pedida, a efecto de que la ciudadana requiriente, realice las compulsas o cotejos que a su interés y derecho convengan. En el entendido, que la información es del año 2015, toda vez que es del dominio público, que el Partido Humanista obtuvo la vigencia de su registro a partir del primero de agosto del 2014, por lo que la información del padrón en las anualidades previas, se declara inexistente."	Información pública

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

7. Respuesta del PP (PES). El 22 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PES dio respuesta por oficio ES/INE/767/2015 y a través del sistema,



con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PES	Tipo de información
"En atención a la solicitud de información pública folios UE/15/01649 presentada por la C. Carmen Salazar , quien solicita:	
"Padrón de afiliados o militantes por partido político por sección en el municipio de León en Guanajuato en excel desagregados para cada uno de los siguientes años: 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015. En caso de que no puedan proporcionar nombres, pueden proporcionarme la cantidad de militantes por partido, sección y año". Sic	Confidencial (versión pública)
Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento se entrega el padrón de afiliados de Encuentro Social correspondiente al municipio de León, Guanajuato en versión publica (2014-2015),	
De acuerdo al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del citado reglamento se declara inexistente el padrón de afiliados de Encuentro Social para los años 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012, considerando que obtuvo el registro como Partido Político Nacional el 9 de julio de 2014, con el mismo fundamento la sección electoral es considerado como un dato confidencial, puesto que puede inferir proximidad al domicilio del afiliado"	Inexistente

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

8. Respuesta del PP (PT). El 22 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) al Partido del Trabajo dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



Respuesta de PT	Tipo de información
"En virtud del cumplimiento del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-570/2011, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO" aprobado el 30 de agosto de 2012, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y que entró en vigor el 01 de marzo de 2013 y concluyó con el plazo para reafiliar y afiliar, el 31 de marzo de 2014; se continuó con la etapa de verificación del mismo y el pasado 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERO MÍNIMO DE AFILIADOS CON EL QUE DEBERÁ CONTAR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO - INE/CG172/2014-*; por lo que el Padrón de Afiliados del Partido del Trabajo se depuró al 100% y se reinició con una nueva integración en cada una de las 32 entidades del país y posterior a la verificación y validación del Padrón por las autoridades electorales, se ha venido actualizando paulatinamente, por lo	IIIOTHIACIOTI
que los Padrones correspondientes a los años 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, con fundamento en el artículo 25 párrafo 3, fracción IV; del Reglamento, dicha información es inexistente;	Inexistente
por lo que respecta al año 2015, se cuenta se cuenta con el Padrón de Afiliados del Partido del Trabajo del Estado de Guanajuato, desagregado por apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación, municipio y entidad de residencia, con versión con corte al 20 de abril;	Máxima publicidad
sin embargo, no se cuenta con la información desagregada por sección y año, por lo que con fundamento en el artículo 25 párrafo 3, fracción IV; del Reglamento es inexistente.	Inexistente

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.



9. Respuesta del PP (PNA). El 27 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) PNA dio respuesta a través de oficio número NA/ET/172/2015 y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PNA

1,00 1,00 1,00 1,00	información
"()	
En respuesta a la solicitud de información UE/15/0164 formulada por la C. Carmen Salazar me permito adjuntar, respuesta que emitió la Comisión Nacional de Afiliación de es Instituto Político con fecha 27 del mes y año en curso.	la
()"	
En relación con lo anterior, la Comisión Nacional de Afiliación comunicó lo que se cita a continuación:	ón,
"()	
características que refiere el peticionario. Es importar mencionar que ambos padrones fueron entregados a Autoridad Electoral, por lo que le solicito tome a bien,	en por de 09, ón su 06. de en los las nte

Tipo de



Respuesta de PNA	Tipo de información
De igual forma, es conveniente explicar que el Padrón de Nueva Alianza 2014 se construyó en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a fin de dar cumplimiento con los "Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación del Registro" y que éste fue elaborado, mediante el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados instaurado por el entonces Instituto Federal Electoral, respecto del cual, el pasado 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolvió determinar la validez del mismo. Ahora bien, la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 30, numeral 1 inciso d), considera como información pública del Padrón de militantes de los Partidos Políticos, únicamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia. Sin embargo, no todos los registros de afiliados a nuestro Instituto Político contienen la fecha de afiliación, toda vez que, cuando se notificó al otrora Instituto Federal Electoral, que Nueva Alianza había culminado con los registros de su Padrón de Afiliados, aún no entraba en vigor la	Información pública
LGPP. Cabe señalar que derivado de algunas peticiones de desafiliación que se han presentado ante la Comisión Nacional de Nueva Alianza, nuestro Padrón está siendo modificado gradualmente, ya que contamos con plazo para la dictaminación de procedencia de la desafiliación. En este sentido me parece conveniente explicar que, como se mencionó en párrafos anteriores, nuestro Padrón se construyó mediante el Sistema instaurado por la Autoridad Electoral, y en medida que se han modificado, tuvimos la necesidad de cambiar el formato de éste, por lo que no contamos con el programa informático adecuado, para contabilizar el total de militantes que forman parte de nuestro Padrón de militantes.	Inexistente



Respuesta de PNA	Tipo de información
Finalmente, respecto de los Padrones de los años restantes, esta Comisión declara la inexistencia de la información por las razones expuestas en párrafos preliminares.	
Lo anteriormente expuesto y con fundamento Art. 25, numeral 3, fracción IV, del Reglamento y en el criterio 9/10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:	
"Las dependencias no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de información", el cual refiere lo siguiente:	
" las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender la solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."	Máxima publicidad (versión electrónica)
Por lo que antecede, y bajo el principio de máxima publicidad, anexo al presente un disco compacto con el Padrón de militantes de Nueva Alianza perteneciente al Estado de Guanajuato, el cual hemos construido hasta el momento.	
()"	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. Respuesta del PP (PVEM). El 27 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PVEM	Tipo de información
"Derivado de su solicitud, en tiempo y forma me permito	
contestar, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo	Inexistente
25, numeral 2, inciso 4, solicito se declare la inexistencia por lo	



Respuesta de PVEM	Tipo de información
que hace a mi representado por lo que hace a los años 1997 al 2015, en razón de haber realizado una búsqueda en mis archivos y no contar con el padrón de afiliados y/o militantes por sección electoral ; además de no tener la obligación de generar documentos AD HOC de conformidad con diversos criterios emitidos por el IFAI.	
Mas sin embargo y bajo el principio de máxima publicidad ponemos a su disposición el padrón de afiliados del Estado de Guanajuato, el cual viene por municipio, dicho padrón puede ser consultado en http://www.partidoverde.org.mx/pvem/wp-content/uploads/2013/03/Guanajuato.pdf	Máxima publicidad

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. Respuesta del PP (PRI). El 27 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el Partido Revolucionario Institucional dio respuesta por oficio número UTPRI/CEN/270415/414 y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PRI	Tipo de información
"() Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informar a usted lo relacionado con la solicitud de información UE/15/01649, realizada por la C. Carmen Salazar mediante la cual se solicita la siguiente información: ()	•
Agradeceré se le informe de la interesada que el Subsecretario de Afiliación y Registro Partidario, mediante oficio número SARP/1011, de fecha 24 de abril del año en curso, mismo que anexo al presente, comunicó que derivado de dicha solicitud, se ponen a disposición el padrón de afiliados que contiene el	



Respuesta de PRI	Tipo de información
Estado, Municipio y Sección Electoral correspondientes a los	
años 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015.	
En consecuencia, dicha información se declara pública conforme	
a lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del	
Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de	
Transparencia y Acceso a la Información"	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

12. Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano). El 29 de abril de 2015, (fuera del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
"() Respecto a 1997, en términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, se declara Inexistente, lo anterior ya que en 1997, no se contaba con el registro como partido político nacional.	Inexistente
Respecto a 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, en términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, se declara Inexistente, lo anterior ya que el registro del padrón de militantes está en constante modificación y al no tener la obligación de hacerlo, no se realizaron cortes anuales en esos años, solamente contando como señala la DEPPP se tiene registro respecto a 2008.	Inexistente
En cuanto a 2015, corte al día de hoy, conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta se declara CONFIDENCIAL debido a que la solicitud contiene datos que identifican o hacen identificable a una persona, tal es el caso de la sección electoral. Por lo anterior, es necesario proteger la información confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 12, así como de conformidad con los artículos 35, 36 y 37 del citado Reglamento.	Confidencial



Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
Sin embargo y bajo el principio de Máxima Publicidad me permito adjuntar, archivo que contiene la información requerida del municipio de León, Guanajuato, actualizada al día de hoy, último corte disponible, que contiene la entidad de residencia, apellido paterno, materno y nombre (s), género, fecha de afiliación y municipio. Es importante señalar que no todos los registros de afiliados, contemplan la fecha de afiliación, lo anterior en razón de que en el segundo párrafo del Lineamiento Cuarto, de los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2012, se estableció que los partidos políticos estaban obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registraron a partir de vigencia de dichos Lineamientos, sin perjuicio de que la incluyeran en caso de contar con ella. Señalando además de que conforme al Criterio 9/10 del IFAI, no estamos obligados a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información."	Máxima publicidad

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

- **13. Ampliación del plazo.** El 01 de mayo del 2015, se notificó a la solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
- 14. Respuesta del PP (PRD). El 04 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRD dio respuesta por oficio número CA/81/15 y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PRD	Tipo de información
"()	Información
En atención y respuesta a su oficio del día veintiuno de abril de dos mil quince y recibido en esta Comisión el mismo día,	pública



Respuesta de PRD	Tipo de información
respecto a la solicitud de información INFOMEX-INE con número de folio UE/15/01649 en el cual requieren lo siguiente:	
"El padrón de afiliados del Partido de la Revolución Democrática por sección del Municipio de León Guanajuato en Excel desagregados para cada uno de los siguientes años: 1997, 2000, 2006, 2009, 2012 Y 2015."	
Respecto a la información solicitada, se hace entrega en 1 anexo de la manera siguiente:	
Anexo 1: Padrón de afiliados del <i>Partido de la Revolución Democrática del Municipio de León Guanajuato</i> a febrero de 2015.	
Con base en lo anterior téngase por presentado en tiempo y forma el desahogo del requerimiento"	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. Respuesta del PP (PAN). El 04 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PAN	Tipo de información
"El padrón de militantes del Partido Acción Nacional es público y puede ser consultado en la página http://www.rnm.mx/estrados , donde el solicitante encontrará toda la información requerida, para saber el padrón por año solo deberá seleccionar a los militantes que hayan sido afiliados con anterioridad a la fecha deseada."	Información pública

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

16. Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia



y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.

Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR (DEPPP) y los PP (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES) cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad, así como confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la C. Carmen Salazar, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión



de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

IV. Información Pública

• La DEPPP al dar respuesta a la solicitud, comunicó que cuenta con los archivos históricos de los padrones de afiliados que fueron entregados por los partidos políticos, conforme al cuadro que se transcribe en el Antecedente 3.

Respuesta de la DEPPP

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que los archivos históricos de los padrones de afiliados que fueron entregados por los partidos políticos y que contienen los nombres completos de los afiliados, obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE ENTREGA DEL PADRÓN	FORMA DE REGISTRO
Partido Acción Nacional	2008	PDF a Nivel Nacional



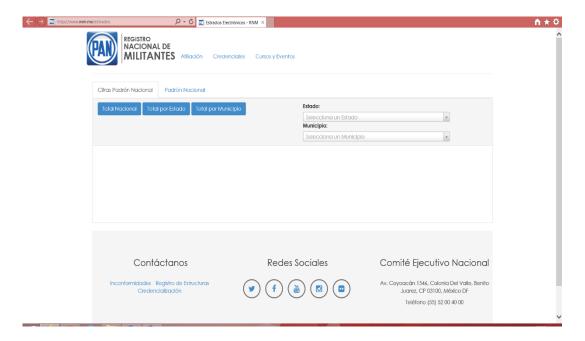
Partido Acción Nacional	2013	PDF a Nivel Nacional (contiene datos personales, que son considerados confidenciales)
Partido de la Revolución Democrática	2008	Bloc de Notas a Nivel estatal
Partido de la Revolución Democrática	2011	Excel a Nivel Nacional
Partido del Trabajo	2008	Excel a Nivel Nacional
Partido del Trabajo	2013	Excel a Nivel Estatal
Partido Verde Ecologista de México	2011	Excel a Nivel Estatal
Partido Verde Ecologista de México	2013	PDF a Nivel Estatal
Movimiento Ciudadano	2008	Excel a Nivel Estatal
Nueva Alianza	2008	Bloc de notas a Nivel estatal
Nueva Alianza	2011	Excel a Nivel Distrital

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de un disco compacto para su reproducción.

• El PAN al dar respuesta, proporcionó la página electrónica en la que de acuerdo a su declaración, se puede consultar toda la información requerida, en la liga y pantalla siguientes:

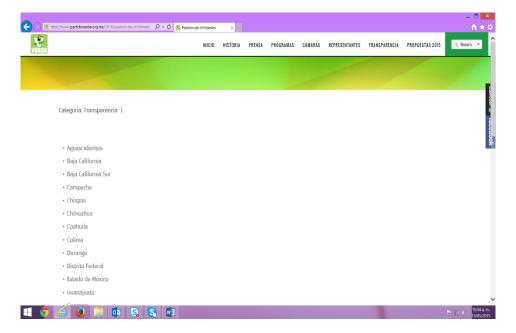
http://www.rnm.mx/estrados





- PRI. pone a disposición, el padrón de afiliados que contiene el Estado, Municipio y Sección Electoral correspondientes a los años 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, proporcionándolo en medio electrónico, (11 fojas).
- PRD, pone a disposición su padrón de afiliados a dicho Instituto Político en medio electrónico, constante de (31 fojas).
- El PT señaló en lo que respecta al año 2015, que se cuenta con el Padrón de Afiliados del Partido del Trabajo del Estado de Guanajuato, desagregado por apellidos, nombres, fecha de afiliación, Municipio y Entidad de residencia, con corte el 20 de abril.
- El PVEM comunicó que pone a disposición de la solicitante, el padrón de afiliados del Estado de Guanajuato, el cual viene por Municipio, pudiendo ser consultado en la página http://www.partidoverde.org.mx/2016/padron-de-militantes





• Movimiento Ciudadano, adjuntó un archivo que contiene la información requerida del Municipio de León, Guanajuato, mismo que contiene la entidad de residencia, apellido paterno, materno y nombre (s), género, fecha de afiliación y Municipio.

Asimismo, hace la aclaración acerca de que no todos los registros de afiliados, contemplan la fecha de afiliación.

• El PNA indicó que bajo el principio de máxima publicidad, envió un disco compacto con el Padrón de militantes de Nueva Alianza perteneciente al Estado de Guanajuato.

V. Pronunciamiento de Fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR y los PP, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través



de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La DEPPP al dar respuesta a la solicitud de información, pone a disposición del solicitante en versión electrónica, el padrón del PAN, actualizado al año 2013 precisando que la información contiene datos personales que son clasificados como **confidenciales**, como lo es:

- domicilio,
- número telefónico,
- correo electrónico,
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Clave de elector

Movimiento Ciudadano, declaró la confidencialidad en lo relativo al padrón de afiliados del año 2015, debido a que contiene datos que identifican o hacen identificable a una persona, como lo es:

Sección electoral.

El PES comunicó que hace entrega del padrón de afiliados en versión pública en lo que corresponde de 2014 a 2015 señalando que contiene datos confidenciales:

- Sección electoral



Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

En razón de lo anterior, se precisa que de ser entregada dicha información conteniendo datos personales, sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior, es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74"

Aunado a lo anterior, al vincular la sección con el nombre, es posible identificar a una persona con mayor precisión, pues la sección es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales, para la inscripción de los



ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores; tendrá como mínimo 100 y máximo 3,000 electores, conforme al artículo 147, párrafos 2 y 3 de la LGIPE.

En ese sentido, dar a conocer ese dato reduce el espectro territorial en el que puede ser localizada una persona si es que se otorgan otros datos que la hagan identificable.

Ahora bien el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 4/2009, señala lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA. SF CONSIDERA COMO TAL LA CONCERNIENTE AL NOMBRE PROPIO RELACIONADO CON LA ENTIDAD FEDERATIVA O MUNICIPIO DE LOS MIEMBROS DE UN PARTIDO POLÍTICO.- De la interpretación sistemática de los artículos 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracciones II y VI, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 41 al 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizada acorde con el principio de máxima publicidad, se desprende que es información pública la que los partidos políticos proporcionen al Instituto Federal Electoral o que éste genere respecto de aquéllos, con excepción de la confidencial, esto es, aquella que contiene datos de las personas que conciernan a su vida íntima o privada, o que generen su identificación por parte de terceros, como sería el domicilio. Así, la información del padrón de afiliados y militantes de los institutos políticos, en tanto contenga sólo el nombre de aquéllos y la entidad federativa o municipio al que pertenecen, se considera de carácter público, porque aun cuando el nombre de una persona es un referente que lo identifica ante los demás, su difusión de manera aislada, como miembro de un partido político, no revela algún aspecto de su vida íntima o privada, ni siquiera asociado con la entidad federativa o municipio al que pertenece, ya que estos últimos datos son uno de los elementos que componen el concepto domicilio, el cual se integra también con el número, calle, colonia, municipio o delegación, ciudad y código postal, además que, por su



generalidad no constituyen datos que revelen de manera fehaciente la identificación de una persona.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-28/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.—5 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa. Recurso de apelación. SUP-RAP-137/2008.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-8/2009.—Actor: Carlos Alberto Navarrete Ulloa.—Autoridad responsable: Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.—28 de enero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Aurora Rojas Bonilla, María Cecilia Guevara y Herrera, Sergio Guerrero Olvera y Leobardo Loaiza Cervantes.

Por ende, resolvió que el nombre, la entidad federativa o municipio son datos públicos en los padrones de afiliados, a contrario sensu al ser parte del domicilio la sección, se considera un dato confidencial que debe ser protegido.

Además, mediante acuerdo CG751/2012 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) se aprobaron los Lineamientos de publicación, que en los numerales 15, 16, 17, 18 y 19, quedó establecido lo siguiente:

15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.



- 16. Se considerará **información pública** de los afiliados los datos siguientes:
- a) Apellido paterno, materno y nombre (s);
- b) Entidad y municipio de su residencia;
- c) Género; y
- d) Fecha de afiliación.
- 17. El domicilio completo, la clave de elector, la firma y la huella digital de los afiliados, siempre serán considerados datos confidenciales.
- 18. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de residencia y fecha de afiliación.
- 19. La información proporcionada por los Partidos Políticos que no sea publicada en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, pero que conforme a los presentes Lineamientos sea considerada pública, esto es: género y municipio, podrá ser entregada a quien lo solicite mediante el procedimiento de acceso a la información establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Aunado a ello, no puede ser proporcionado en atención a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento, los cuales establecen:

Artículo 35

Protección de datos personales

1. Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.

Artículo 36

Principios de protección de datos personales



- 1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.
- 2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.

Artículo 37

De la publicidad de datos personales

- 1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.
- 2. La difusión de la información relativa a la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, se hará pública siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DEPPP, Movimiento Ciudadano y PES. De igual forma **clasificar como confidencial** la sección electoral de la información puesta a disposición por el PRI.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Es así que, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando **IV** y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

	DEPPP – Pone a disposición la información en archivos electrónicos (uno en versión pública).
Tipo de la Información	PRI – Pone a disposición el padrón de afiliados que contiene el Estado y Municipio correspondientes a los años 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 en formato pdf.



	PRD – Hace entrega de un anexo un archivo electrónico en formato pdf.
	PT - Hace entrega bajo el principio de máxima publicidad, de un archivo electrónico, en formato pdf.
	Movimiento Ciudadano - hizo del conocimiento que bajo el principio de Máxima Publicidad adjuntaba un archivo que contiene la información requerida del Municipio de León, Guanajuato, en Excel.
	PNA - bajo el principio de máxima publicidad, envió un disco compacto con el Padrón de militantes de Nueva Alianza perteneciente al Estado de Guanajuato.
	PH - Proporciona la información en Excel.
	PES – Hace entrega del padrón de afiliados en versión pública en 1 CD
	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por sistema.
Modalidad de Entrega	La información proporcionada por la DEPPP, el PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano y PH se le entregara en la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información.
	Sin embargo, toda vez que la información puesta a disposición por el OR y los PP PES y PNA, rebasa el límite permitido para enviar por correo electrónico la información (10 MG), será entregada físicamente.
Cuota de	2 CD-ROM - \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
Recuperación	Costo unitario de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por CD.
Plazo para reproducir la Información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR y los PP contarán con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.
	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



B) Información Inexistente.

- Al dar respuesta la DEPPP, comunicó que son inexistentes los padrones de los años 1997, 2000, 2003, 2006, 2012, toda vez que no obran en los archivos de esa Dirección, en razón de que no fueron remitidos por los partidos políticos.
- El PT al dar respuesta, hizo del conocimiento que los padrones correspondientes a los años 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, es información **inexistente**, en virtud de que posteriormente a la emisión de la Resolución del Consejo General del INE (INE/CG172/2014), fue depurado al 100% el Padrón de Afiliados del Partido del Trabajo, reiniciándose con una nueva integración en cada uno de los Estados, actualizándose constantemente.

Asimismo, advirtió que a pesar de tener el padrón de afiliados del año 2015, no se cuenta con la información desagregada por sección y año, declarándola como **inexistente**.

- El PVEM al dar respuesta, declara la inexistencia por lo que hace a los años 1997 a 2015, en razón de haber realizado una búsqueda en sus archivos y no contar con el padrón de afiliados y/o militantes desagregado por sección electoral, sin que se tenga la obligación de generar documentos ad hoc.
- Movimiento Ciudadano al dar atención a la solicitud de mérito, declara inexistente los padrones de los años 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012, ya que el registro del padrón de militantes está en constante modificación, y al no tener la obligación de hacerlo, no realizaron cortes anuales en esos años.

De igual forma declaró la inexistencia del padrón de 1997 ya que en 1997, no se contaba con el registro como partido político nacional.



 Al dar respuesta el PNA, aclaró que el primer padrón formado por dicho partido político, fue en el año 2006, con motivo de su registro y que, en el año 2011, se tuvo la necesidad de realizar la Convención Nacional, para lo que se constituyó un Padrón de Afiliados, sin embargo, no se encuentra desagregado con las características que refiere la interesada.

Asimismo, explicó que su Padrón se construyó mediante el Sistema instaurado por la Autoridad Electoral, y en medida que se ha modificado, se tuvo la necesidad de cambiar el formato, por lo que no cuenta con el programa informático adecuado, para contabilizar el total de militantes que forman parte del Padrón de militantes de dicho Instituto Político.

De igual manera, declara la **inexistencia** de los años 1997, 2000 y 2003, toda vez que el primer padrón formado por Nueva Alianza fue realizado con motivo de su registro como Partido Político Nacional en el año 2006.

 MORENA señaló que obtuvo su registro como partido político nacional a partir del primero de agosto de 2014; por lo que la información previa a esa fecha es inexistente.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.



Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio $09/10^1$ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Por lo anterior, declararon la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV y VI del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

¹ Criterio 09/10: http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf



- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y los PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.
 - La DEPPP y los partidos PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA y MORENA señalaron las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la DEPPP y los partidos PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA y MORENA, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
 - De acuerdo con la respuesta de Movimiento Ciudadano, el asunto no fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEPPP y los partidos PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, y MORENA contestaron a través del sistema, exponiendo las razones y fundamentos de la inexistencia.
 - El PNA contestó a través del sistema y por oficio número NA/ET/172/2015, exponiendo las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos realizados de los OR y los PP, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, en virtud de lo siguiente:



La DEPPP no cuenta con la información de 1997, 2000, 2003, 2006 y 2012, toda vez que la misma no fue remitida por los PP en virtud de que no existía la obligación de proporcionarlos al Instituto.

De la respuesta del PT se desprende que en virtud de las actualizaciones paulatinas que se han presentado, no se ha generado la información tal como se solicita respecto de los años 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012

- De la respuesta del PVEM, se desprende que los padrones requeridos no obran en sus archivos en los términos solicitados por la interesada, en virtud de que no existe obligación legal alguna para emitirlos así, razón por la no cuentan con la información solicitada en los términos establecidos por la interesada.
- De la respuesta de Movimiento Ciudadano, se desprende que los padrones requeridos de los años 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012, son inexistentes, toda vez que el registro del padrón de militantes está en constante modificación y al no tener la obligación de hacerlo, no se realizaron cortes anuales en esos años.
- De la respuesta proporcionada por el PNA, se desprende que en virtud de que el primer padrón formado fue realizado con motivo de su registro como Partido Político Nacional en el año 2006, no se generó padrón con anterioridad.
- MORENA manifestó que su registro como partido político fue a partir del 1 de agosto de 2014, por lo que anterior a esa fecha no cuenta con la información solicitada.
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información -salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes-
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR y los PP por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.



En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR y los PP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** realizada por la DEPPP, los partidos PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA y MORENA, de la información solicitada por el C. Carmen Salazar.

VI. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que Movimiento Ciudadano, da respuesta fuera del plazo establecido, razón por la que se instruye a la UE para que **exhorte** a Movimiento Ciudadano, para que en lo sucesivo al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión



- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado; II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción l y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información pública señalada en el considerando **IV**, de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas el considerando **IV**, inciso **A**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información, hecha por la DEPPP, Movimiento Ciudadano y el PES, en términos del considerando **V**, inciso **A**, de la presente resolución.

Cuarto. En razón del resolutivo anterior, se **aprueba** la **versión pública** de la información referida en el considerando **V**, inciso **A**, de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Quinto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEPPP, el PT, el PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA y MORENA, en los términos señalados en el considerando **V**, inciso **B**, de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** a Movimiento Ciudadano, para que en lo sucesivo al brindar respuestas a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **VI,** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento a la C. Carmen Salazar, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



Notifíquese al OR (DEPPP) mediante correo electrónico, por oficio a los PP (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES) y a la C. Carmen Salazar, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información. Lic. Ivette Alquicira Fontes Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información